

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 3 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 381.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la G. C. y dependientes de Vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion y captura de Rafael de Cantos, hijo de Felix y de Sabina Arjona, quinto por el cupo de Cabra en el último reemplazo y desertor del regimiento infanteria de Granaderos á que estaba destinado, de las señas que á continuacion se espresan, poniéndolo, caso de ser habido y con las seguridades de costumbre á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 17 de Marzo de 1854.—El Gobernador.—Francisco de Castro.

Señas.

Pelo y cejas castaño, ojos melados, color tri-guero, nariz regular, barba ninguna, estatura 5 pies y 3 pulgadas.

Circular núm. 382.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de Vigilancia practicarán las mas acti-

vas y eficaces diligencias en averiguacion y captura de D. Manuel Buceta del Villar, de las señas que se espresarán, Capitan de infanteria procedente del cuerpo de Guardia civil y fugado de la plaza de Vitoria donde se hallaba en situacion de reemplazo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 17 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Estatura poco mas de 5 pies, color rubio, cara obalada entrelarga, ojos azules, pelo rubio, edad de 40 á 42 años, señalado de viruelas, mas bien delgado que grueso.

Circular núm. 416.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la G. C. y dependientes de Vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion y captura de Juan Infante Peña, de las señas que se espresarán, desertor del presidio de Badajoz, poniéndolo, caso de ser habido y con las seguridades de costumbre, á disposicion del Sr. Gobernador de dicha provincia.

Córdoba 27 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Edad 31 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo rubio, ojos pardos, nariz gruesa, barba poblada, color claro, algo hoyoso de viruelas, soltero y jornalero, natural de Jerez de los Caballeros.

Hallándose vacante la secretaria del Ayuntamiento de Villaralto, dotada con el sueldo de 2,000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes á la referida corporacion en el término de un mes, contado desde que aparezca inserto el primer anuncio, acompañando los documentos que previene la Real orden de 24 de Octubre de 1853.

Córdoba 2 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 395.

En la Ciudad de Córdoba, hoy Dominica Sexagésima, día 19 del mes de Febrero del año del Señor 1854, siendo las 12 de su mañana y en la Cámara del Palacio del Excmo. é Ilmo. señor D. Manuel Joaquín Tarancon y Moron por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, dignísimo obispo de esta ciudad y su Diócesis, Caballero Gran Cruz de la real y distinguida orden Española de Carlos 3.º, Senador del Reino, del Consejo de S. M. etc., se reunieron previo el oportuno oficio de invitacion de S. E. I., el Sr. D. Francisco de Paula Benavides, dignidad de Dean de esta Sta. Iglesia catedral; el Sr. Dr. D. José María de Trevilla, Arcediano de la misma, Provisor y Vicario general del obispado; el Sr. Lic. D. Eusebio Tarancon, Maestrescuela y Visitador eclesiástico de las Iglesias del casco de esta ciudad; el Sr. Lic. D. Joaquín Ramirez Gallardo, Canónigo Doctoral y Fiscal general eclesiástico del obispado; el Sr. Dr. D. Rafael Coronado, Canónigo penitenciario y Secretario de cámara de S. E. I.; el Sr. D. José Cortés y Sanchez, Canónigo y Subdelegado apostólico, Teniente vicario general castrense de este departamento; el Sr. D. Pedro Marquez Castellano, Rector y cura propio de la parroquial de S. Lorenzo de esta ciudad; el Sr. D. Francisco Cubero, Rector y cura propio de la de S. Juan y todos los Stos; el Sr. Dr. D. Francisco Solís, Rector y cura propio de la de los Stos. Nicolás y Eulogio de la Ajerquia; el Sr. Lic. D. Miguel Riera, Rector y cura ecónomo de la de S. Andrés y catedrático del Instituto; el Sr. D. Agustín Moreno, Rector y cura ecónomo de la de Sta. Maria Magdalena; el Excmo. Sr. Marqués de Benameji, Senador del Reino; el Sr. Lic. D. Francisco de Paula Portocarrero, Abogado del ilustre colegio de esta ciudad y Alcalde constitucional de ella; el Sr. D. Rafael Cabrera, el Sr. D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de 1.ª instancia; el Sr. Dr. D. Juan Antonio de la Corte y Ruano, Director del Instituto; el Sr. D. Manuel Gadeo y Subiza, ex-diputado á Córtes; y el Sr. Lic. D. Manuel Marco Eguillor y la Torre, Abogado del ilustre colegio de esta ciudad é individuo de su Ayuntamiento, S. E. I. el Sr. obispo, en un elocuente y patético discurso hizo una reseña del fin y objeto de la Obra de la Santa Infancia, y manifestó con toda la eficacia que le sugiere su notorio celo apostólico, el placer y grata satisfaccion que experimentaba al ver llegado el día de la inauguracion en esta Diócesis de la obra de la Santa Infancia, que habia sido fundada por el

Excmo. Sr. obispo de Nancy en 1843, erigida en Roma por el Excmo. Sr. Cardenal Patrizi, por su decreto de 20 de Enero de 1853, admitida en esta católica nacion de España por real cédula de 21 de Diciembre de 1852, y que con tanta eficacia como maternal solicitud ha recomendado S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) inscribiendo, como protectora de la asociacion, á su escelsa hija la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y cuya recomendacion ha hecho tambien el R. Nuncio de su Santidad en estos reinos. Hizo ver S. E. I. que deseaba vivamente y anhelaba por que tuviese su debido efecto en esta su Diócesis una institucion tan benéfica y tan santa, y de que tantos bienes han resultado y han de resultar á la religion y á la sociedad entera; y manifestó que para ello, en uso y en conformidad á las facultades que los estatutos confieren á S. E. I. habia elegido los señores que habian de componer el Consejo Diocesano, leyendo la lista de los mismos señores, siendo los que habian obtenido tan honorífica distincion los que ya quedan citados, como tambien el Sr. Marqués de Valdellors; el Sr. Marqués de las Escalontas, Diputado provincial; el Sr. D. Diego Jover y Toro, Diputado á Córtes; y el Sr. D. Rafael José Barbero, á quienes S. E. se habia dignado convocar en el mismo oficio en que les daba noticia de su nombramiento, y que se les habia pasado con la debida anticipacion, pero que no les habia sido posible asistir, segun manifestacion que habian hecho á S. E. Los señores que se hallaban presentes manifestaron á S. E. del modo mas espresivo su gratitud y reconocimiento por el honor que les dispensaba y por la honrosa confianza que le merecian, aceptando muy gustosos su nombramiento y ofreciendo cooperar y contribuir de la manera mas enérgica á la propagacion y fomento de la Santa Obra. S. E. I. manifestó que habiendo de formarse una junta de gobierno del consejo Diocesano, habia nombrado los señores que la habian de componer y el Sr. D. Rafael Coronado, secretario de cámara de S. E. I. leyó la lista en los términos siguientes:

Presidente. Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.

Vice-presidente. S. D. Francisco de Paula Benavides, Dean de esta Santa Iglesia Catedral.

Secretario. Dr. D. Rafael Coronado, Canónigo Penitenciario.

Vice-secretario. Dr. D. Francisco Solís, Rector y cura propio de la parroquial de los Santos Nicolás y Eulogio de la Ajerquia.

Tesorero. El Sr. D. Diego Jover y Toro, Diputado á Córtes.

Vice-tesorero. El Sr. D. Manuel Gadeo y Subiza, ex-diputado á Córtes.

Director. Sr. D. José Cortés y Sanchez, canónigo de esta Santa Iglesia.

Los señores nombrados aceptaron muy gustosos la distincion con que S. E. I. los honra, y S. E. I. declaró formal, legal y canónicamente establecida en este Obispado de Córdoba la obra de la Santa Infancia, para rescatar los niños y niñas infieles de la China y demas paises que gimen en la idolatria; y por el mismo D. Rafael Coronado, por disposicion de S. E. I. se repartieron á cada uno de los señores que se hallaban presentes una medalla, una estampa y un librito de la Asociacion de la Santa Infancia, que an-

ticipadamente había remitido á S. E. I. el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo y que todos recibieron con el mayor placer.

De todo lo cual se mandó estender la presente acta que firman S. E. I. el Sr. Obispo nuestro dignísimo Prelado y los señores de la junta de Gobierno del consejo Diocesano; y que de ella se remita copia literal y autorizada al consejo Central de Madrid y á los periódicos de esta capital y demás que se crea oportuno. Con lo que se concluyó este acto tan solemne y de tanta satisfaccion para todos. — El Obispo de Córdoba. — Francisco de Paula Benavides. — Dr. D. Rafael Coronado. — Dr. D. Francisco Solís. — Diego Jover. — Manuel Gadeo y Subiza. — José Cortés y Sanchez. — Es copia. — Dr. Coronado, Secretario.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Secretaría de la Sala de Gobierno.

Circular núm. 415.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 14 del actual la real orden siguiente.

«He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. al Ministerio de mi cargo con motivo de la diversa inteligencia que se ha dado al art. 29 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, respecto de la reincidencia en los delitos de contrabando y defraudacion, y de la necesidad de fijar una resolucion definitiva que concilie las disposiciones del citado articulo con las del Código penal en cuanto á las veces que han de ser penados los reos para la declaracion de habitualidad en el delito por que se les persigue. Y enterada S. M. y considerando que para que resulte reincidencia basta que haya habido juicio y condenacion en el primer delito, y que los que posteriormente se hubieren cometido sean análogos y de la misma naturaleza. Considerando que segun la circunstancia sesta del art. 9.º del Código penal, existe la habitualidad en el hecho de haber ejecutado el delincuente por tres distintas veces ó mas un mismo acto con el intervalo á lo menos de 24 horas. Considerando por último que la inteligencia que V. S. manifiesta haberse dado por algunos á la reincidencia y á la habitualidad, da por resultado una desigualdad notable entre los delitos y las penas, pues se impondria la pena prescrita en el art. 29 en una escala menor al que penado tres veces delinque la cuarta, mientras que se impondria la pena del art. 30 al que solo hubiese cometido tres veces el mismo delito, se ha servido S. M. declarar, de acuerdo con el dictamen de la Direccion general de lo contencioso, que quien cometiere por tres veces el delito de contrabando ó defraudacion sea considerado reincidente por tercera vez para los efectos del art. 29 del Real decreto citado; y que quien penado otras tantas por los mismos delitos delinque la cuarta, sea considerado contrabandista habitual, y bajo tal

concepto sujeto á las prescripciones del art. 30, teniendo siempre en cuenta lo que dispone el art. 25 de la instruccion de 25 de Junio de 1852. Y es tambien la voluntad de S. M. que esta resolucion se comunique por medio de la Gaceta y el Boletín oficial de este Ministerio á los tribunales y fiscales de Hacienda para que sirva de regla general en los casos sucesivos que ocurran. — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1854. — Domenech. — Sr. Fiscal de la Audiencia de Valladolid.»

Y dada cuenta á la sala de Gobierno de este superior tribunal de la preinserta Real orden, acordó su cumplimiento y que se circulase á VV. por los boletines oficiales para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 21 de Marzo de 1854 — Felipe Maria de Quinta.

Sres. Jueces de primera instancia del territorio de este tribunal.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion principal de Hacienda pública.

Circular núm. 380.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 20 del mes próximo pasado ha dirigido á esta Administracion de mi cargo la Real orden comunicada por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda cuyo tenor es el siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente. — Ilmo. Sr. — Enterada la Reina (Q. D. G.) de la propuesta elevada por V. S. I. acerca de que los herederos, fiadores y demas á quienes alcance responsabilidad subsidiaria en los débitos hasta fin de 1849 procedentes de arriendos de impuestos y rentas públicas con el Gobierno, se les permita compensar sus descubiertos con créditos de la deuda del material del Tesoro hasta igual fecha y con los del personal hasta fin de 1851, S. M., conforme con el parecer emitido por el Consejo Real, se ha dignado resolver que las espresadas compensaciones tengan lugar cuando se reúnan en un mismo interesado las circunstancias de deudor y acreedor al Tesoro público y no por transferencia, cesion ó venta, con cuya restriccion se halla concedido este beneficio á los primeros responsables de los indicados arriendos por la Real orden de 28 de Julio de 1852, pues aquellos en su calidad de tales subsidiarios siguieron á estos en toda la que tenian por los citados descubiertos. De Real orden lo comunico á V. S. I. para los efectos consiguientes. — Y la Direccion la traslada á V. S. á fin de que la inserte en el boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para la inteligencia y efectos convenientes á los habitantes

15 de Diciembre último dijo á esta Administracion lo siguiente.

«En contestacion á la consulta hecha por V. S. en 28 de Setiembre último á esta Direccion general, ha acordado la misma que los que ejerciendo una profesion, industria ó comercio á principios de año, la abandonen y vuelvan despues á ejercerla en el mismo año, se les apliquen los efectos del párrafo 4.º del art. 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.»

Lo que he creido oportuno insertar en el boletin oficial para conocimiento de los contribuyentes y Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Córdoba 21 de Marzo de 1854.—Manuel Preciado.

Circular núm. 435.

D. Manuel Preciado, Secretario honorario de S. M., Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, y presidente de la comision especial de avaluo y reparto de la contribucion territorial de la capital.

Hago saber: que habiendose aprobado por la misma el amillaramiento de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para la derrama del cupo señalado á esta ciudad en el corriente año, he dispuesto se anuncie al público á fin de que dentro del término de 8 dias, contados desde esta fecha, puedan reclamar de agravios los interesados que se crean con derecho á hacerlo; en el concepto que transcurrido dicho plazo, no serán oidas las que se presenten despues.

Para la debida notoriedad se inserta el presente en el boletin oficial de la provincia, advirtiendole que desde hoy estará aquel de manifiesto en la secretaria de la comision, sita en el edificio que ocupa el Exmo. Ayuntamiento de esta capital.

Córdoba 29 de Marzo de 1854.—Manuel Preciado.

Fiscalia militar de la plaza de Córdoba.

Circular núm. 417.

D. Antonio Garcia Gimeno, Capitan de infanteria y fiscal militar de esta plaza.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primera vez á José de Leiva (a) Borlon, vecino de Benameji, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha, se presente en la carcel de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y consortes estoy instruyendo por resistencia con armas á la tropa.

Córdoba 23 de Marzo de 1854.—Antonio Garcia Gimeno.

D. José Miguel Henares, Auditor de guerra é Intendente honorario, Diputado á cortes y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba, que tambien despacho los

asuntos del Juzgado del distrito de la izquierda de ella por hallarse vacante.

Hago saber: que en expediente instruido en el propio juzgado del distrito de la izquierda y ante el infrascripto Escno. á instancia de la parte de Doña Maria Salvadora y Doña Rafaela de Basabru y Magenis, de esta vecindad, he declarado por auto de veinte y cuatro del corriente mes cerradas y acotadas en cuanto á caza mayor y menor las cuatrocientas ocho fanegas y ocho celemines de tierra de que se compone la hacienda que comprende los lagares de Castripicon y la Cebadera, y se halla situada en el término de la que fué villa de Santa Maria de Trassierra y hoy corresponde á esta capital, lindando con el lagar nombrado de Prados, con la hacienda de la Porrada, con Valdios denominados de la citada villa y pertenecientes al Exmo. Sr. Duque de Almodovar del Rio, con el lagar de Calatraba y Godoy, con la heredad de Valde las Huertas, con otros valdios que dicen Casilla de la Plata hasta dar en el arroyo que baja del interior de las tierras de Castripicon á unirse con el que viene del lagar del Puerto y por dicho arroyo hasta llegar á las tierras de este lagar y del de cinco Ducados, que tambien es lindero del de Castripicon, despues sigue lindando con las hazas que nombran de Concha y concluidas estas linda con los lagares de Valdejetas y Niñas Educandas hasta llegar á las tierras del citado lagar de Prados, y he mandado que asi se publique para que nadie pueda alegar ignorancia. En cuya consecuencia prohibo á toda clase de personas el disfrute y aplicacion de estos aprovechamientos de la caza mayor y menor sin previa licencia de la parte propietaria de la referida hacienda de Castripicon y la Cebadera, bajo apercibimiento á los infractores de que serán castigados con arreglo á las leyes luego que sean denunciados ante la autoridad competente, bien por la misma parte propietaria ó por los guardas que estableciere, á los cuales se respetará en el cumplimiento de su deber.

Dado en Córdoba á 27 de Marzo de 1854.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Antonio Barroso.

AVISOS.

Se arrienda para 1.º de Enero de 1855 el olivar llamado del Cuarto, con su molino aceitero. Esta finca se halla situada en el término de esta ciudad y pertenece al Exmo. Sr. Marqués de Malpica. El olivar se compone de 96 aranzadas. Quien quisiere hacer propuesta la dirigirá por escrito á D. Francisco Milla, que vive en la casa núm. 5 calle de los Deanes, y enterará de las condiciones al licitador que lo solicitare. Las propuestas se recibirán durante el presente mes de Abril y el arrendamiento tendrá lugar en Mayo próximo.

Córdoba: Imprenta y Litografia de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria, núm. 2.